



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRORROGA DE PLAZO DE CONTRATO

No GADMB-A-0387-2026-PP

Sra. Sandy Katherine Gómez Quezada  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

**Que**, el Art. 60 literal i del COOTAD determina “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 3. Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4. Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

**Que**, el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “responsable de la administración y fiscalización del contrato. - El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas,





plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda. En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

**Que,** el Art. 356 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala “En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual... Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

**Que,** el Art. 357 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del plazo máximo de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato verificará los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de existir justificación de la prórroga, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato... En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la





contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal de Contratación Pública.

**Que**, el Art. 30 del Código Civil, establece: Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

**Que**, el Art. 120 del Código Orgánico Administrativo, señala que la administración publica puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesione derechos o intereses legítimos de otra;

**Que**, en las Normas de Control Interno Nro. 408-17 Administración del contrato, indica “El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes...;

**Que**, en las Normas de Control Interno Nro. 408-26 Prórrogas de plazo, establece “Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

**Que**, el GAD Municipal de Balao, con fecha 29 de abril del 2026, suscribió con el Consorcio Regeneración Balao, representado por el Arq. Luis Enrique Saltos Nevárez, Contrato No LICO-GADMDB-001-2026-001, de ““REGENERACIÓN URBANA DEL INGRESO A LA CABECERA CANTONAL DE BALAO, DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIUM HASTA EL TERMINAL DE BUSES, FASE I, ABSCISAS 0+0330 HASTA 1+093.50”; por la suma de USD\$370.928,47, más IVA, (TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 47/100; a un plazo de 120 días, a partir de la acreditación del anticipo;

**Que**, con oficio No CRBALAO-010 del 24 de agosto del 2026, el representante legal del contratista Consorcio Regeneración Balao, representado por el Arq. Luis Enrique Saltos Nevárez, solicita aprobación de Orden de Cambio No 2, rubros nuevos, contrato complementario y prórroga de plazo contractual; por cuanto manifiesta que en atención al Oficio Nro. GADMB-DGOP-2026-0086-O, de fecha 21 de agosto de 2026, mediante el cual se solicitó al Consorcio realizar el análisis técnico y cuantificación de las cantidades necesarias para la ejecución del redondel ubicado entre las abscisas 1+030 y 1+050, así como identificar los trabajos complementarios necesarios para garantizar la correcta funcionalidad de la obra, me permito informar que se ha efectuado el correspondiente análisis de cantidades y memoria de cálculo, en coordinación con el equipo técnico del proyecto. Como resultado de dicho análisis, se han determinado variaciones en las cantidades contractuales y la necesidad de incorporar actividades indispensables para la correcta ejecución y puesta en funcionamiento de la infraestructura, conforme al siguiente detalle: 1. ORDEN DE CAMBIO N.º 2: se han determinado diferencias de cantidades de obra, cuyo valor se encuentra dentro del límite del 5 % del valor del contrato principal, de conformidad con el análisis efectuado y la normativa aplicable. 2. RUBROS NUEVOS – ORDEN DE TRABAJO: para la implementación de los componentes necesarios del proyecto se





determina la necesidad de 31 postes de hormigón armado de 12 m. De estos, 17 unidades serán consideradas como rubro nuevo mediante la correspondiente orden de trabajo, por un valor de \$ 6.548,40, sin IVA. 3. CONTRATO COMPLEMENTARIO: se determina la necesidad de incorporar 14 postes de hormigón armado de 12 m, conjuntamente con los excedentes de cantidades correspondientes a riego de liga y carpeta asfáltica, cuyo presupuesto asciende a \$ 28.838,28200, sin IVA. 4. PRÓRROGA DE PLAZO: considerando que la ejecución de los trabajos derivados de las modificaciones de cantidades, incorporación de rubros nuevos, ejecución del redondel y actividades complementarias incidirá en el plazo de ejecución contractual, solicitamos se analice y tramite una prórroga de sesenta (60) días calendario, debidamente sustentada en el cronograma actualizado y en las actividades que técnicamente resultan necesarias para la culminación y puesta en funcionamiento de la obra;

**Que,** el administrador del contrato Ing. José Herrera Díaz, Director de Gestión de Pobras Publicas, con fecha 26 de agosto del 2026, emite informe técnico-administrativo para la procedencia de la Orden de Cambio Nro. 2, Orden de Trabajo Nro. 1 – Rubros Nuevos, Contrato Complementario y Prórroga de Plazo; y que considera que técnicamente y administrativamente se encuentra justificada la prórroga de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, debiendo continuar el procedimiento establecido en el artículo 357 del Reglamento General a la LOSNCP;

**Que,** con fecha 25 de agosto del 2026, el Ing. Jaime Pacheco Cervantes, Fiscalizador de la Obra de REGENERACION URBANA DEL INGRESO A LA CABECERA CANTONAL DE BALAO, DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIUM HASTA EL TERMINAL DE BUSES, FASE I, ABSCISA 0+0330 HASTA 1+093.50 LICO-GADMDB-001-2026-001; entre las recomendaciones al Administrador del Contrato, respecto de la solicitud de prórroga, requerir al contratista un cronograma actualizado determinando la afectación real de cada actividad adicional; y Verificar que la solicitud de prórroga cumpla con los requisitos del artículo 357 del Reglamento, incluyendo oportunidad, circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, afectación directa, nexo causal y ausencia de medios alternativos;

**Que,** con memorándum No GADMB-DGDMB-2026-0867-M del 26 de agosto 2026, emite informe técnico-administrativo para la procedencia de la Orden de Cambio Nro. 2, Orden de Trabajo Nro. 1 – Rubros Nuevos, Contrato Complementario y Prórroga de Plazo; y que considera que técnicamente y administrativamente se encuentra justificada la prórroga de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, debiendo continuar el procedimiento establecido en el artículo 357 del Reglamento General a la LOSNCP; por lo que solicita nueva fecha de terminación de la obra, conforme al computo contractual; y solicita que con fundamento en los informes técnicos de Fiscalización, y Administración del Contrato, solicita se autorice una prorroga del plazo contractual de 60 días calendarios del Contrato No LICO-GADMDB-001-2026-001; y,

**Que,** la máxima Autoridad Municipal Sra. Sandy Gómez Quezada, con memorándum No GADMB-A-2026-0805 del 01 de septiembre del 2026, mediante el cual se solicita a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración de la resolución administrativa de prórroga del plazo contractual del contrato No LICO-GADMDB-2026-001 de “REGENERACION URBANA DEL INGRESO A LA CABECERA CANTONAL DE BALAO, DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIUM HASTA EL TERMINAL DE BUSES, FASE I, ABSCISA 0+0330 HASTA 1+093.50 LICO-GADMDB-001-2026-001.





Con los antecedentes expuestos al Amparo de las facultades que me confiere la Constitución, y leyes de la República del Ecuador.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Disponer la PRÓRROGA del plazo contractual del Contrato No LICO-GADMDB-2026-001 de "REGENERACION URBANA DEL INGRESO A LA CABECERA CANTONAL DE BALAO, DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIUM HASTA EL TERMINAL DE BUSES, FASE I, ABSCISA 0+0330 HASTA 1+093.50 LICO-GADMDB-001-2026-001"; prórroga del plazo contractual de 60 días calendarios; que se hará efectiva de forma retroactiva a partir del 02 de septiembre, hasta el 31 de octubre del 2026. En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación de las multas fijadas contractualmente. El contratista deberá presentar una reprogramación del cronograma valorado de trabajo, mismo que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, que sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

**Art. 2.-** Disponer al administrador y fiscalizadora del contrato Ing. José Godyrón Herrera Díaz; e Ing. Jaime Pacheco Cervantes, que una vez superadas las circunstancias que afectaron el normal desarrollo de las actividades contractuales del contrato No LICO-GADMDB-2026-001 de "REGENERACION URBANA DEL INGRESO A LA CABECERA CANTONAL DE BALAO, DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIUM HASTA EL TERMINAL DE BUSES, FASE I, ABSCISA 0+0330 HASTA 1+093.50"; replantear el cronograma de ejecución de las obras contratadas.

**Art. 3.-** Disponer a Tesorería Municipal en caso de ser necesario proceda a la renovación de las garantías del Contrato No LICO-GADMDB-2026-001 de "REGENERACION URBANA DEL INGRESO A LA CABECERA CANTONAL DE BALAO, DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIUM HASTA EL TERMINAL DE BUSES, FASE I, ABSCISA 0+0330 HASTA 1+093.50".

**Art. 4.-** Disponer se publique esta resolución en el Portal de compras públicas conforme lo señala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas; y, se registre el particular en el expediente de contratación.

**Art. 5.-** Considérese la recomendación de Orden de cambio No 1, Orden de Cambio No 2, rubros nuevos y trabajos correspondientes al Contrato Complementario; previo los requisitos técnicos y legales; que deberán ser observados por el Administrador y Fiscalizador del Contrato.

**Art. 6.-** Encargar a Secretaria General del GAD Municipal, que a través de TICS, que la presente Resolución se publique en el Portal Web institucional; y, se remita digitalmente la presente resolución a las Direcciones de Gestión de Obras Públicas, y Ordenamiento Territorial y Planificación Institucional del GAD Municipal de Balao.

**DISPOSICIÓN ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal Web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Notifíquese por los medios electrónicos señalados por el contratista, a fin de que tenga conocimiento sobre la prórroga del plazo contractual. Cúmplase y Notifíquese. –

Dada y firmada en el despacho de la señora Alcaldesa del GAD Municipal de Balao, a quince días del mes de septiembre del dos mil veintiséis. -





Sra. Sandy Katherine Gomes Quezada  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

|                   |                                                        |  |
|-------------------|--------------------------------------------------------|--|
| Elaborado<br>por: | Abg. Carlos David Zerna Cadena,<br>Procurador Síndico. |  |
|-------------------|--------------------------------------------------------|--|



Comercio 205 y  
5 de Junio



(+593-4) 274-6200



secretaria@municipiodebalao.gob.ec  
www.municipiodebalao.gob.ec